

PROYECTO DE LEY

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CABA -
REITERANCIA**

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 181 del Anexo A de la Ley N° 2.303, Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588), por el siguiente:

“Artículo 181.- Libertad del/la imputado/a

Las únicas medidas de coerción admisibles serán las autorizadas por este Código, su carácter será excepcional y durarán el tiempo mínimo razonable dentro de los máximos previstos por la ley.

La libertad ambulatoria del/la imputado/a sólo podrá limitarse en caso de peligro de fuga, entorpecimiento del proceso **o reiteración delictiva.**”

Artículo 2°.- Se incorpora como artículo 184 bis del Anexo A de la Ley N° 2.303, Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.588), el siguiente:

“Artículo 184 bis: El/la Fiscal debe solicitar al/la juez/jueza competente, por resolución fundamentada la detención del/la imputado/ cuando exista reiteración delictiva.

Para determinar la reiterancia delictiva, se considerará:

- a) La existencia de conductas que transgredan la ley en más de dos ocasiones sin que haya habido una condena previa.
- b) Que el imputado tenga una condena previa aunque esta no se encuentre firme, ya sea cumplida en su totalidad o parcialmente, a menos que haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 50 del Código Penal.
- c) Que existan pruebas suficientes que confirmen la existencia del delito y se pueda inferir como probable una participación punible del imputado.
- d) Que resulte imposible obtener una sentencia de ejecución condicional por el monto de la pena que surja en abstracto atribuida al delito investigado.
- e) La reiteración delictiva atribuida al imputado sumado a la pena esperada al final del proceso.

Se excluyen de estas disposiciones los casos de reiteración delictiva cuando se imputa un delito culposo.”

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Resulta lamentable que el delito sea para muchos una elección más deseable que el estudio o el trabajo, y son nuestras leyes penales y procesales penales, las que creamos, corregimos o derogamos, las que les brindan parte de las facilidades para que muchos sujetos elijan el camino del menor esfuerzo. Es hora de mirar con sensatez la problemática de la seguridad sin que el falso progresismo facilista, zaffaroniano y abolicionista nos intimide con sus cancelaciones y discursos falaces. El delito debe ser penado, y no podemos correr un sólo centímetro de ese acuerdo social.

El incremento de la inseguridad se torna preocupante, a diario asistimos a noticias que dan cuenta de ello y también que en la mayoría de los casos se observa que los delincuentes ya habían sido apresados y prontamente liberados, la famosa “puerta giratoria”, producto de un sistema que funciona deficientemente pero también de normativa insuficiente para encarcelar a los responsables.

El Ministerio del Interior presentó un Informe sobre Reincidencias Delictivas, del cual se observa que del total de la población que fue excarcelada en 2019, el 29, 2% ya había reincidido a los seis meses, luego ese porcentaje se incrementó al 44, 1% al año de haber salido. Al cabo de dos años, el 58,7% ya reincidió y a tres años de haber sido excarcelado el 65,6 % de los que estaban privados de su libertad volvieron a cometer un delito.

En este sentido, queremos proponer la inclusión de la figura de la reiterancia en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires.

Es por todos conocida, la evolución del proceso que llevó a que la Justicia del Fuero Contravencional Penal y de Faltas de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se le traspasaran las competencias para juzgar determinados delitos establecidos en el Código Penal y que los otros más graves, quedarán para la Justicia Nacional.

Aunque esos delitos transferidos son limitados en comparación con todas las modalidades delictivas incluidas en el Código Penal, siguen siendo significativos dado que su interpretación deja entrever situaciones y conductas que suponen niveles de inseguridad y violencia en la convivencia entre las personas que viven o transitan en la Ciudad de Buenos Aires.

Es por esto que creemos que la inclusión de la reiterancia como causal para mantener detenida a una persona en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires es una cuestión fundamental que hace a la seguridad de esos vecinos y para los millones que sin ser vecinos, transitan diariamente por nuestra ciudad, y sobre todo ha demostrado ser una herramienta muy útil para la prevención y para evitar que los delincuentes peligrosos puedan eludir la acción de la justicia por otros delitos graves, en la medida que hayan cometido otros previamente, en el marco de algunos supuestos que vamos a describir.

En nuestro país la reiterancia no es un instituto extraño, los códigos procesales penales de Tucumán, Formosa, Mendoza y Chubut prevén la causal de prisión preventiva por reiteración delictiva, por su parte también se encontraba previsto en el de la Provincia de Buenos Aires en su versión según la ley 13.183.

El mejor antecedente que podemos destacar es el caso de la Provincia de Mendoza, donde se aplica con éxito la reiterancia; es así que se ha ponerle fin a la llamada “puerta

giratoria” y trajo aparejada una disminución significativa de los delitos contra la integridad física, incluidos homicidios y robos con uso de armas de fuego¹.

Pero asimismo queremos destacar las principales ventajas que creemos tiene la incorporación de la reiterancia como causal de detención en el marco punitorio penal:

1. Protección del Orden Público y la Seguridad Ciudadana: La reincidencia de un individuo en la comisión de delitos demuestra un desprecio al ordenamiento jurídico y a la autoridad que lo hace cumplir, así como también es una falta de respeto a las normas sociales y legales establecidas para el mantenimiento del orden.
2. Prevención General y Especial del Delito: La detención preventiva basada en la reiterancia delictiva busca prevenir la comisión de futuros delitos. Es así que al privar de la libertad a aquellos individuos que han demostrado un patrón de conducta delictiva, se pretende disuadir tanto al imputado como a otros potenciales infractores, en la repetición de conductas delictivas.
3. Garantía de comparecencia y seguridad del proceso penal: La detención preventiva basada en la reiterancia delictiva garantiza la comparecencia del imputado durante el proceso penal y asegura la continuidad del mismo sin interferencias ni riesgos de fuga. La existencia de antecedentes de reiteración delictiva es un indicio de un mayor riesgo de elusión de la acción de la justicia por parte del imputado.
4. Respeto a los Derechos Fundamentales: Creemos que la inclusión de la reiterancia como causal para mantener detenida a una persona está en consonancia con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Argentina, tanto para el imputado como para la sociedad que tiene el derecho a vivir segura. Esta medida busca equilibrar la protección de la sociedad con el respeto a los derechos individuales del imputado, garantizando un proceso penal justo y equitativo.

En el ámbito internacional podemos citar el art. 58.1.b del Estatuto de Roma, el art. 503.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española, el art. 274 inc. C del Código de Procedimiento Penales de Italia, el art. 144, inc. 6 del ordenamiento procesal penal francés, el art. 112 del Código Procesal Penal alemán y el art. 227.2 del Código de Proceso Penal Uruguayo.

Señora Presidente, la detención preventiva basada en la reiterancia delictiva se fundamenta en la proporcionalidad de la medida cautelar respecto a la gravedad de los delitos imputados y la probabilidad de que el imputado continúe cometiendo infracciones durante el proceso penal, porque ya ha demostrado que es capaz de seguir delinquiendo mientras tiene un proceso penal previo, tal como lo establece el artículo 13 de la Constitución de la Ciudad.

Asimismo, esta proporcionalidad implica que la privación de libertad es justificada cuando existen pruebas suficientes que confirmen la existencia del delito y la participación del imputado en el mismo, y que no sea posible obtener una sentencia de ejecución condicional.

También queremos destacar algunas disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Constitución de la Ciudad, que son concordantes con los objetivos planteados en este

¹ <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/mendoza-es-el-ejemplo-tomado-en-la-nacion-para-mantener-en-prision-a-los-reiterantes/#:~:text=En%20Mendoza%2C%20la%20incorporaci%C3%B3n%20del,uso%20de%20armas%20de%20fuego>

proyecto, tal como: “Rigen los principios de legalidad, determinación, inviolabilidad de la defensa en juicio, juez designado por la ley antes del hecho de la causa, proporcionalidad, sistema acusatorio, doble instancia, inmediatez, publicidad e imparcialidad. Son nulos los actos que vulneren garantías procesales y todas las pruebas que se hubieren obtenido como resultado de los mismos.

Toda persona debe ser informada del motivo de su detención en el acto, así como también de los derechos que le asisten.”; y “Se erradica de la legislación de la Ciudad y no puede establecerse en el futuro ninguna norma que implique, expresa o tácitamente, peligrosidad sin delito, cualquier manifestación de derecho penal de autor o sanción de acciones que no afecten derechos individuales ni colectivos.” Estas disposiciones constitucionales coadyuvan plenamente el sentido de este proyecto en tanto no contradice los principios que hacen a la defensa en juicio ni la peligrosidad sin delito o el derecho penal de autor, atento a la salvaguarda constitucional referida a la prioridad de la no afectación de derechos individuales o colectivos.

Finalmente, para la doctrina, el propósito principal del derecho penal no es otro que asegurar una coexistencia pacífica en la sociedad, es decir que sus normas son un instrumento que la sociedad emplea para establecer y proteger los valores fundamentales que respaldan esta coexistencia. En otras palabras, se imponen sanciones a aquellos que violan estos valores, causando daño a sus miembros, por lo que las penas y las medidas de seguridad son una consecuencia legítima del delito.

Además, el sistema penal en un Estado de Derecho debe ser capaz de justificar por qué niega o limita ciertos derechos a las personas con el fin de proteger otros bienes jurídicos de la sociedad. Para ello, se utilizan metodologías de las ciencias sociales para analizar el delito como un fenómeno empírico. También se lleva a cabo una revisión crítica de cómo funcionan los mecanismos de control, ya sean sociales, legales, judiciales, penitenciarios o policiales.

En suma, estos análisis y revisiones amplias y diversas, nos han impulsado a promover la inclusión de la reiterancia como causal para mantener detenida a una persona en los artículos 181 y en el 184 bis que proponemos incorporar al Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires se fundamenta en la necesidad de proteger el orden público, prevenir la comisión de delitos, garantizar la seguridad del proceso penal, asegurar la comparecencia del imputado y respetar los derechos fundamentales de todos.

Por estos motivos y en la búsqueda de promover la eficacia y la justicia en el sistema penal, pero sin perder de vista los principios de proporcionalidad y legalidad es que solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto.